



MIÉRCOLES 19 DE FEBRERO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXII - N° 36  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

### Resolución N° 72 - Letra:D

Córdoba, 17 de febrero de 2025

VISTO: El expediente N° 0473-001971/2025.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 9814 se establece un Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, cuya finalidad general y específica es la protección ambiental, el enriquecimiento, la restauración, la conservación, el aprovechamiento sustentable y el manejo sostenible de los bosques nativos, así como de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad.

Que, mediante la Ley N° 11.015, se incorporó como inciso 14) del artículo 196 del Código Tributario Provincial, la exención en el pago del impuesto inmobiliario para aquellos inmuebles comprendidos en las zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo) del inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 9814, en la medida que cumplan los requisitos que establezca la reglamentación.

Que, en ese marco, y atento a que la mentada modificación resulta de aplicación a partir de la anualidad 2025, se estima oportuno disponer los requisitos y/o condiciones que deberán reunir de manera concurrente, los inmuebles comprendidos en las zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo) para gozar del mencionado beneficio.

Que por el inciso c) del artículo 16 del mencionado Código Tributario, se dispone que el fisco, en la implementación de trámites, deberá aplicar mejoras continuas y sistémicas de procesos, a los fines de agilizar los procedimientos, con las limitaciones que las leyes establezcan.

Que, en las presentes actuaciones ha tomado intervención el Ministerio de Ambiente y Economía Circular como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9814.

Que por Resolución N° 2023/D-00000454 del otrora Ministerio de Finanzas -hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública-, últimamente modificada por Resolución N° 2024/MEyGP-00000575 de esta Cartera de Estado, se aprobó un cuerpo normativo unificado de resoluciones de alcance y/o aplicación tributaria plasmado en el Anexo I a dicha norma.

Que, en ese orden de ideas, deviene conveniente en este estadio, incorporar al "Título IV: Exenciones Tributarias" del Anexo I a la mencionada Resolución N° 2023/D-00000454, el Capítulo III "Inmuebles comprendidos en las zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo) del inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 9814."

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 2/2025 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2025/DAL-00000056,

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 72 - Letra:D..... Pag. 1

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 9..... Pag. 2

Resolución N° 10..... Pag. 3

Resolución N° 11..... Pag. 3

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1895 - Serie:A..... Pag. 4

### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** INCORPORAR al Título IV del Anexo I a la Resolución N° 2023/D-00000454 del otrora Ministerio de Finanzas, y sus modificatorias, el Capítulo III siguiente:

**"Capítulo III: Inmuebles comprendidos en las zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo) del inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 9814.**

#### Sección I: Inmuebles Alcanzados.

A los fines previstos en el inciso 14) del artículo 196 del Código Tributario Provincial, los inmuebles comprendidos en las zonas pertenecientes a la Categoría I (rojo), según lo establecido en el inciso a) del artículo 5 de la Ley N° 9814, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones para acceder al beneficio de exención del pago del impuesto inmobiliario:

La superficie total del inmueble se encuentre ubicado dentro de la referida zona.

El inmueble no sea destinado al desarrollo ni a la ejecución de actividades económicas, recreativas y/o de veraneo, turísticas y/o de esparcimiento, excepto aquellas actividades expresamente autorizadas en las zonas de categoría I, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.331 y la Ley Provincial N° 9814, con el objetivo de garantizar la conservación del bosque nativo.

El inmueble no deberá registrar infracciones ambientales relacionadas con la Ley N° 9.814.

#### Sección II: Inmuebles excluidos.

Los inmuebles que constituyan un grupo de parcelas o loteo sin mejoras que cuente con Licencia Ambiental otorgada en el marco de la Ley Provincial N° 10.208 y que incluyan dentro de su superficie áreas de reserva de bosque nativo en Categoría I (Rojo), conforme al Ordenamiento Territorial de la Ley N° 9.814, no podrán acceder al beneficio de

exención del impuesto inmobiliario previsto en el inciso 14) del artículo 196 del Código Tributario Provincial.

### Sección III: Procedimiento de solicitud del beneficio.

Los contribuyentes y/o responsables para gozar del beneficio de exención previsto en el inciso 14) del artículo 196 del Código Tributario Provincial, por los inmuebles que cumplan las condiciones dispuestas en la Sección 1° del presente Capítulo, deberán iniciar el trámite en forma sistémica ingresando en el sitio web de la Dirección General de Rentas, conforme a las formas, plazos y/o condiciones que dicha Dirección disponga.

La solicitud será remitida al Ministerio de Ambiente y Economía Circular a fin de analizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente e informar, con posterioridad, a la Dirección General de Rentas si cumple o no, el beneficio solicitado.

La Dirección General de Rentas, en virtud del informe deberá proceder a impactar en el sistema el beneficio, de corresponder, y a informar al contribuyente el resultado de la solicitud.

### Sección IV: Facultad de la Dirección General de Rentas.

La Dirección General de Rentas podrá dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución."

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Por subrogación – Decreto N° 41/2025

FDO: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 9

Córdoba, 13 de febrero de 2025

**VISTO:** El expediente N° 0458-001896/2025 en el que la Municipalidad de la Localidad de Serrano, solicita se habilite al Juzgado de Faltas de esa localidad para el tratamiento, análisis y resolución de actas de Infracción labradas por la Autoridad de Control Provincial de la ley 8560 (T.O. 2004) y en consecuencia se le asigne tramo de competencia a tal fin.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 8560 (T.O. 2004), establece que esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, debe disponer la distribución de las Actas de Infracción que labre la Autoridad de Control, entre los distintos Juzgados de Faltas Provinciales y Municipales avocados a tal efecto.

Que, partiendo del concepto de jurisdicción única de la Provincia dentro sus límites territoriales, con exclusión de las áreas urbanas municipales, todas aquellas infracciones labradas por la Autoridad de Control de la ley 8560 (T.O. 2004) por violación a la referida Ley, corresponde sean asignadas a los juzgados tanto provinciales como municipales avocados, fijándose así competencias que permitan su juzgamiento y el libre ejercicio del legítimo derecho de defensa de los ciudadanos, dentro del debido proceso.

Que, esta Autoridad de Aplicación entiende que la asignación de competencia material y territorial al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de la localidad de Serrano, a los fines del juzgamiento y resolución de infracciones labradas por violación a ley 8560 (T.O. 2004), debe serlo dentro de las proximidades de su Jurisdicción Municipal, esto es la Ruta Nacional N° 7.

Que, lo relacionado se encuentra reglado por lo dispuesto en el artículo 108, inciso b) de la Ley Provincial N° 8560 (T.O. 2004), y sus ctes.; y

artículo 108, inciso b) y ctes. del Decreto reglamentario N° 318/07.

Que, en virtud de ello, corresponde dictar el instrumento legal que incorpore el nuevo juzgado, asignando el tramo correspondiente, bajo las consideraciones y fundamentos que fueran consignados en las resoluciones dictadas oportunamente por esta Dirección General, a los que se remite en honor a la brevedad.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones

#### EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

**Art. 1°.-** HABILITAR, al Juzgado de Faltas de la Municipal de la Localidad de Serrano a los fines del Juzgamiento de Actas de Infracción a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, labradas por la Autoridad de Control de la referida ley; ASIGNÁNDOLE como tramo de competencia al comprendido entre el Kilómetro 432 al Kilómetro 490 inclusive, de la Ruta Nacional N° 7 de la Provincia de Córdoba.

**Art. 2°:** ORDENAR que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a la Autoridad de Control de la ley, a la página Web de la Policía Caminera, al "RePAT"; a la Dirección de Sistemas del Ministerio Seguridad y a los Juzgados de Faltas avocados al Juzgamiento de actas de infracción a la Ley 8560 (T.O. 2004).

**Art. 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



**Resolución N° 10**

Córdoba, 14 de febrero 2025

**VISTO:** El Expediente N°: 0458-001897/2025**Y CONSIDERANDO:**

Que, en tales actuaciones el Sr. Intendente de la Localidad de Laboulaye de esta Provincia de Córdoba, informa que por Decreto 027 "A" 2024 de fecha 26/01/2024, se dispuso la Baja Definitiva del Sr. Juez de Faltas del Municipio, Dr. Marcelo Raúl Ferreiro, el cual fuera a su vez reemplazado por el Dr. Miguel Ángel Álvarez, DNI: 16.201.973 en calidad de Juez de Faltas sustituto, hasta el día 30/06/2024 en que éste último cesó en su cargo, sin que hasta la fecha se hubiere designado reemplazante para ocupar el cargo vacante, produciéndose de este modo, una mora en la resolución de las causas que fueron asignadas en todo este tiempo.

Que, en atención a la mora que presenta dicho Juzgado en relación a la resolución de las causas de su competencia, esta Autoridad de Aplicación entiende conveniente y ajustado a derecho, proceder a la Suspensión Preventiva del Juzgado Municipal de Faltas de la localidad de Laboulaye, para el Juzgamiento de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), labradas por la Dirección General de Policía Caminera, todo ello, hasta tanto se designe nuevo Juez de Faltas y así lo disponga esta Dirección General.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** SUSPENDER Preventivamente al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Laboulaye de esta Provincia de Córdoba, para el Juzgamiento de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) labradas por la Dirección General de Policía Caminera, y se proceda al BLOQUEO de toda clave/s de acceso al "Repat" oportunamente asignada a los fines del funcionamiento de este Juzgado, hasta tanto esta Autoridad de Aplicación Resuelva la continuidad o suspensión definitiva del Juzgado en cuestión.

**Art. 2°.-** DISPONER que las Actas de Infracción labradas por infracción a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) por la Dirección General de Policía Caminera, cuyo juzgamiento correspondan por competencia material y territorial al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de la Localidad de Laboulaye de esta Provincia de Córdoba, sean asignadas para su juzgamiento al Juzgado Municipal de Faltas de la localidad de Serrano.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, Comuníquese a la Dirección General de Policía Caminera, a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas de este Ministerio, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a los Tribunales de Faltas avocados al juzgamiento de las Actas de Infracción a la ley 8560 (T.O. 2004), Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**Resolución N° 11**

Córdoba, 14 de febrero de 2025

**VISTO:** El expediente N° 0458-001896/2025 del cual surge que por Decreto N° 074/24 de fecha 18/11/2024, el Señor Intendente de la Localidad de Serrano, designa al Dr. Joaquín Mauricio Andrenacci, DNI: 39.612.799 como Juez Municipal de Faltas, solicitando se habilite a éste último a los fines del juzgamiento de actas de infracción a la ley 8560 (T.O.: 2004) labradas por la Dirección General de Policía Caminera.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07, definen como autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones, a la que designe la Autoridad de Aplicación de la referida ley y/o la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y de su Reglamentación.

Que, la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley 8560 (T.O. 2004), será la encargada de impartir la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones.

Que, obra en autos la documentación de la Municipalidad de Serrano, que determina la designación del Dr., Joaquín Mauricio Andrenacci, DNI: 39.612.799, en calidad de Juez Municipal de Faltas con competencia en el

análisis y dictado de instrumentos legales.

Que, en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar el instrumento legal que habilite al mencionado profesional para el juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), con las obligaciones y responsabilidades tipificadas por el artículo 108, inciso b) de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07 y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**Art. 1°.** - HABILITAR, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas de la localidad de Serrano, al Dr. Joaquín Mauricio Andrenacci, DNI: 39.612.799, con competencia para el Juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, que le fueren asignadas.

**Art. 2°.** - DISPONER que, por los canales administrativos conducentes de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del profesional habilitado por

el artículo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas, con competencia para el Juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, que le sean asignadas, conforme al siguiente cuadro:

Apellido	Nombre	DNI
ANDRENACCI	JOAQUIN MAURICIO	39.612.799

**Art. 3°.** - ESTABLECER como fecha de inicio de actividades del Juez Administrativo Municipal de Faltas, habilitada por el Art. 1° de la presente, a partir de la fecha de la publicación en el B.O. de la presente.

**Art. 4°.** - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, a los Juzgados de Faltas avocados y a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

**Art. 5°.** - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1895 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 17/02/2025, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** Que la Ley Asistencia Jurídica Gratuita, N° 7982, sancionada con fecha 25/10/1990, creó el cuerpo de Asesores Letrados a los fines allí previstos.

Que con fecha 27/09/2023 la Legislatura de la Provincia de Córdoba sancionó la Ley N°10915, que creó el Ministerio Público de la Defensa; el cual forma parte del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y tiene por objeto favorecer el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad mediante una asistencia jurídica integral.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 07/02/2025 prestaron juramento el Defensor General Dr. Pablo Bustos Fierro, la Defensora Adjunta Dra. Guadalupe García Petri ni y los Defensores Adjuntos Dres. Pablo Damián Pupich y Néstor Gómez.

Que a través de tal acto se dio cumplimiento y comienzo de ejecución a lo prescripto por la Ley N° 10915 y su modificatoria la Ley N° 11021.

2. Que, el artículo 17 de la Ley N°10915 dispuso que "Quienes ocupan actualmente el cargo de Asesores Letrados pasan a ocupar automáticamente el de Defensores Públicos, manteniéndose todos los derechos y obligaciones inherentes a su función, con las excepciones previstas por la presente Ley. Quienes ocupan cargos como funcionarios o empleados en las Asesorías Letradas pasan a ocupar automáticamente idénticos cargos en la defensoría pública correspondiente". Y, que en concordancia con ello, también corresponde modificar la denominación de las "Asesorías Letradas" por la de "Defensorías Públicas".

3. Este cambio de denominación legal refleja una concepción más amplia y actualizada de la función de defensa pública, que no se limita al

asesoramiento legal, sino que abarca la representación y defensa de los derechos de las personas ante los tribunales y otras instancias.

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley N° 10915, el Tribunal Superior de Justicia;

#### RESUELVE:

1. MODIFICAR a partir del 07/02/2025 y en lo sucesivo la denominación de "Asesores/as Letrados/as" por la de "Defensores/as Públicos/as" y la de "Asesorías Letradas" por la de "Defensorías Públicas" en todos los documentos, resoluciones y comunicaciones oficiales.

2. DISPONER en los términos de lo resuelto por el artículo que antecede, la actualización de los registros y bases de datos del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba a fin de reflejar la nueva denominación de los cargos y oficinas.

3. ENCOMENDAR a la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica y a la Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos, ambas dependientes de la Administración General, la ejecución de lo resuelto por el presente acuerdo.

4. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Comuníquese a las dependencias interesadas. Dese amplia difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente y los señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. SOSA LANZA CASTELLI. -

FDO: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.